



Expediente: 5935/24

Carátula: BAZAR AVENIDA SA C/ SOTELO JUAREZ MONICA GABRIELA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 11/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - BAZAR AVENIDA SA, -ACTOR

90000000000 - SOTELO JUAREZ, MONICA GABRIELA-DEMANDADO

20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5935/24



H106038422149

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: BAZAR AVENIDA SA c/ SOTELO JUAREZ MONICA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5935/24.-

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "BAZAR AVENIDA SA c/ SOTELO JUAREZ MONICA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **BAZAR AVENIDA S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **SOTELO JUAREZ MONICA GABRIELA, D.N.I. N° 32.164.051**, por la suma de **\$389.003.15 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRES CON 15/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de tres pagarés, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado. Denuncia pagos parciales.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$389.003.15.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de tres pagarés (con vencimiento) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209587733453 y C.B.U. N° 2850622350095877334535 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$389.003.15, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, por lo que aplicando el porcentaje del 12% de la escala del art 38 de la LA y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., atento a lo exiguo del capital reclamado, conforme facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN y el art. 13 de la ley 24.432.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **SOTELO JUAREZ MONICA GABRIELA, D.N.I. N° 32.164.051**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$389.003.15 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRES CON 15/100)**, con más la suma de **\$116.700 (PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS)**, para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo

concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A SOTELO JUAREZ MONICA GABRIELA, D.N.I. N° 32.164.051, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209587733453 y C.B.U. N° 2850622350095877334535 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por el letrado **DOMININO, GUILLERMO ANDRES** (apoderado de la actora) en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL).**

HÁGASE SABER RDVB

Dr. Carlos Raul Rivas

Juez P/T

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ce96eb0-14ea-11f0-ad19-9da87a4fd9eb>